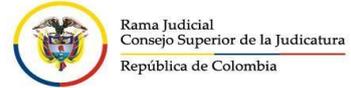


Proceso: SUCESION TESTADA
Causante: JOSE MANUEL ROJAS VILLALOBOS
Demandante: ELIZABETH TORRES DE ROJAS Y OTRA
500013110002-2023-00085-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión testada del causante JOSE MANUEL ROJAS VILLALOBOS, demandado por ELIZABETH TORRES DE ROJAS y OTRA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ídem, aportando el avalúo de los bienes relictos del causante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem. Se aclara que, si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales.

2. Infórmese y acredítese las deudas de la sucesión (num. 5º, art. 489 ídem).

3. Vincular a la presunta compañera permanente sobreviviente señora MERCEDES DE LA HOZ LONDOÑO a la que se hace referencia en los hechos de la demanda y testamento, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P., debiendo allegar prueba que acredite la calidad y datos físicos y virtuales de ubicación (Ley 2213 de 2022).

4. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Proceso: SUCESION TESTADA
Causante: JOSE MANUEL ROJAS VILLALOBOS
Demandante: ELIZABETH TORRES DE ROJAS Y OTRA
500013110002-2023-00085-00



canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f65851b6a9fa225a1eccf90d6a9941fb6a2b79d7031e9d1112f4f487536b1c6

Documento generado en 19/04/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>